700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "ALITAS Y CERVEZA LA CHELADA", ubicado en calle 16 (dieciséis); número 514 (quinientos catorce), Local A, colonia Pro Hogar, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI; VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano, para la Delegación Azcapotzalco, así

de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Delegación Azcapotzalco**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737, 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN CORROBORANDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGO ORIGINAL / 方式 ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES'Y CARTA CORTESÍA, ANTE EL ENCARGADO, QUIEN PERMITE LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA. OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, CUENTA CON ANUNCIO DENOMINATIVO ADOSADO A LA FACHADA EN EL QUE SE LEE LLEVAR", AL INGRESAR AL ESTABLECIMIENTO OBSERVO UN ÁREA CON CUATRO REFRIGERADORES EN LOS QUE SE EXHIBEN CERVEZAS DE DIVERSAS MARCAS EN LATA Y BOTELLA DE VÍDRIO, EN LA PARTE POSTERIOR ADVIERTO UN ÁREA CON ANAQUELES EN LOS QUE OBSERVO BOTELLAS CON SABORIZANTES, PARA PREPARAR BEBIDAS CON CERVEZA COMO MICHELADAS CON DIVERSOS SABORES, Y SALSAS PARA PREPARAR MICHELADAS, CUENTA CON UN BANCO METALICO EN EL QUE SE PREPARAN MICHELADAS, UNA TARJA Y UN AREA CON UNA FREIDORA QUE POR EL MOMENTO NO SE ESTÁ OCUPANDO, LA ACTIVIDAD QUE SE OBSERVA ES LA DE VENTA DE CERVEZAS EN ENVASE ABIERTO, LATAS DE BEBIDA PREPARADA CON TEQUILA Y WHISKY DE LAS MARCAS NEW MIX Y JACK DANIEL'S RESPECTIVAMENTE Y MICHELADAS PREPARADAS, TODA LA VENTA ES PARA LLEVAR. 1.- EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES, PARA LLEVAR. 2.- A. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES 21.73 M2. (VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) 2.- B. LA SUPERFICIE UTILIZADA ES 21.73 M2. (VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) 2.- C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES 21.73 M2. (VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) 2.- D. LA ALTURA ES DE 2.43 M (DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS). 2.- E. NO CUENTA CON ÁREA LIBRE A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO, DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ACTA. B.- NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", actividad que se realiza en una superficie ocupada por uso de 21.73 m2 (veintiuno punto setenta y tres metros cuadrados), misma que se determinó utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, GLM 150, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó área con cuatro refrigeradores en los que se exhiben cervezas de diversas marcas en lata y botella de vidrio, anaqueles con botellas con saborizantes para preparar bebidas con cerveza como micheladas un banco metálico en las que se preparan micheladas, una tarja y una freidora, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien



lestituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

netro

Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017**

cuenta con fe pública en los actos en c conformidad con los artículos 29 fra Administrativa del Distrito Federal y Administrativa del Distrito Federal; a l continuación se cita:	cción III de la 3 fracción XVI lo anterior sirve	Ley del Instituto I del Reglamento e de apoyo la tesis	de Verificación de Verificación
Novena Época			

Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ------

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, con vigencia de UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO :26701-151HEKA13 PARA EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA .-

Por lo que respecta a dicha documental, la cual resulta idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, consistente de acuerdo a la descripción realizada por el pérsonal especializado en funciones de verificación del original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 26701-151HEKA13,





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

de fecha de expedición diez de septiembre de dos mil trece, relativo al inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 26701-151HEKA13, año dos mil trece, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 parrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada

Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVEMENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df gob mx T. 4737,7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Cor Noche Buerra, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737,7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

USOS DEL SUELO.

Tabla de Usos del Suelo HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja): -

HABITACIÓN

Habitacional Unifamiliar y Plunfamiliar COMERCIO (USOS PERMITIDOS ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA -DEBERÁ RESPETAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE SEÑALADO POR LA ZONIFICIACIÓN-)

COMERCIO (USOS PERMITIDOS UNICAMENTE EN PLANTA BAJA - DEBERÁ RESPETAR EL PORCENTAJE NÍNIMO DE ÁREA LIBRE SEÑALADO POR LA ZONIFICIACIÓN-).

Carnicerlas, pollerías, recujuderías, lecherías, venta de lácteos, embuldos, salchichonería, rosticerías, tamalerías; blenes alimenticios elaborados a párir de la materia prima ya procesada entre otros; panaderías, paleterías, neverías y dulcerías — Masetáneas, liendas de abarrotes primas, anticulos para fiestas, estanquillos, perfumerias, ópicas, farmadosa, boticas y droguerías; zapaterías, boncerías, tiendas de labarrotes, panaderías, particulos para mascotas, cancerías, tiendas de legia, y ropa, paqueterías y joyería, tiendas de equipos efectónicos, discos, misca, regalos, decoración, deportes y joguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios vidennamos, libererías y papeterías, bococolas, l'apalerías, mercerías y florerías; venta de ataxides; expendios de pan y venta de productos manufacturados — Ferreterías, material electrico, visiónierías, y mueblicas, tortes de construcción, linea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina refacionarias y accesorios con instalación. — Nercados, bazar — Taindas de materiales de construcción, tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y ázulejo — Maderarías, materiales de construcción, venta y alquier de cimbra, cemento, cá, grava, arena, vanita

SERVICIOS BÁSICOS (USOS PERMITIDOS UNICAMENTE EN PLANTA BAJA -DEBERÁ RESPETAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE AREA LIBRE SEÑALADO POR LA ZONIFICIACIÓN

VIUENTE*).

Consultorios para: Odontólogos, ofizimólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla, alcohólicus anónimos y neuróticos anónimos. — Oficinas para alquiler y venta de, bienes raices, sitios para filmación, especiáculos y depontes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz. Oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoria, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditeria, agencias mátrimon ales, de viajes, noticias, publicidad, refaciones públicas, cobranzas, colocaçión y administración de personal.

SERVICIOS (USOS PERMTIDOS EN CUALQUIER NIVEL -DEBERÁ RESPETAR LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE SEÑALADOS POR LA

SERVICIOS (USOS PERMTIDOS EN CUALQUIER NIVEL -DEBERÁ RESPETAR LA ALTURA MAXIMA PERMITIDA Y EL PORCENTAJE MINIMO DE AREA LIBRE SENALADOS POR LA ZONIFICIACIÓN VIGENTE-).

Ganita: y casetas de vigilancia — Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), talter medico dental. — Guarderías, jardines de niños y escueñas para teatro, música y bellas arias; girmasios, centros de adiastramiento en voga, antas marcial es, fispoc ciultúrismo, nalación, pesas. Bibliotecas, centros comunitanos y culturales. — Sabmes para teatro, música y bellas arias; girmasios, centros de adiastramiento en voga, antas marcial es, fispoc ciultúrismo, nalación, pesas. Bibliotecas, centros comunitanos y culturales. — Sabmes para teatro, música y bellas arias; girmasios, centros de adiastramiento en voga, antas marcial es, fispoc ciultúrismo, nalación, pesas, Bibliotecas, centros comunitanos y culturales. — Sabmes para teatro, música y bellas arias; girmas para fiestas. — Restaurantes sin vente de bebidas alcohóticas, difás, fondas, loncherias, laqueñas, fuentes de sodas, antiogras, torterías y cocinas económicas. —
Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sasterías en general, estudios foto; filos, lavanderías, lintorarias, recepción de ropa para lavad y planchado; alcunida de ropa bara filos alvador y planchadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantis, milento de bicicelas; feléfonos celulares, relojes y joyería; de catzado, electrodomésticos e (trajes y ; imokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación de reparación y sistentos, cornias y muelterios, accinas y mueltos, más de belleza, ciliado de porte de computadoras, catalogías, de correos, felégrafos y feléfonos, — Servicios de Jardinería; lavado y tendo, de alfonbras, continas y mueltos. — Monteplos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedadas de inversión, cajas de abroro, casas de perfestamo y casas de emperiór — Servicio de mufinizas, servicio de grúas para vehículos. — Estacionam

INDUSTRIA (USOS PERMITIDOS EN CUALQUIER NIVEL -DEBERÁ RESPETAR LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE SEÑALADOS POR LA

ZONIFICIACION VIGENTE-).

Produccinn artesanal y microindustrial de alimentos (tonillerias, panaderias), confección de prendas de vestir; pri ecc. in de otros artículos textiles a partir de tetas de cuero y piet, producción de artículos de madera; carpinteria y ebanisteria; producción de artículos de paper, cardo y cartonicito, producción de vester y producción de vester y producción de vester y jabones. — Herrerias, efebración de piezas de poyería y ordetujeria, latinarias y capdica de uso doméstica y oraniementa; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras estructuras metálicas, cancelerías, torno y suitados, Ensamble de equipos: aparatos, accesonos y componentes de informática a nivel microindustrial.

Se permite la Producción Manufacturera Básica, debiendo realizar sus actividades atendiendo lo ostablecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles y sin. obstruir la vialidad ni los accesos de orros predios y lo immebbes; emite contaminantes ni produce vidraciones ni ruidos; emplear materiales foxicos, inflamables, combisivos, o radioactivos, a excepción de los solventes propios de orros predios y lo immebbes; emite contaminantes ni produce vidraciones ni ruidos; emplear materiales foxicos, inflamables, combisivos, o radioactivos, a excepción de los solventes propios de orros vidraciones ni ruidos; emplear materiales foxicos, inflamables, combisivos, o radioactivos, a excepción de los solventes propios de orros excepción de los solventes propios de orros excepción de los solventes propios de las actividad, realizar materiales propios de las crividads.

para or disarrono de la actividad, rebitzar grabajos de carga y descarga de las 22 00 firs. a las 6,00 am.
"** De conformidad con el Decreto por el que se adictiona la Norma General de Ordenación No. 29 referente al "Mejoramiento de las Condiciones de Equidad y Competitividad para De conformidad con el Decreto por el que se adiciona la Norma General de Ordenación No. 29 referente al "Mejoramiento de las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público" (GODF, 20 de Mayo de 2011); no se permitirán los siguientes usos: MINISUPER; Tiendas de adiciservicio, Supermercados y Tienda de Conveniencia, aunque aparezcan como permitidos en la Tabla de Usos del Suelo del Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo que, al haberse observado al momento de la visita de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", debe precisarse que dicho uso no se encuentra contemplado dentro de los usos permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, advirtiéndose de la parte inferior de la Tabla de Usos del Suelo la Nota que señala: "Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" (sic), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado y la superficie respectiva en el inmueble visitado, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", se encuentre permitido para el inmueble de referencia, se hace evidente que se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buerra, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
L	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
H.:	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
<i>III.</i>	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para



INVEA DE

9/20



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

4	
	constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
persona de las Desarro por lo o Desarro facultad su resp una o	cto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las as físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de ollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de ollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y ectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala nente lo siguiente:
Reglam	ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

I. Rescisión de convenios;			- -						
II. Suspensión de los trabajos;									
IV: Demolición o retiro parcial o total;			i						
V. Intervención administrativa de las empr	esas:								
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;									
VII. Revocación de las licencias y permisos	s otorgado)S; -							
VIII. Multas;									
IX. Arresto administrativo hasta por treinta	y seis hor	as;							
X. Amonestación, suspensión temporal de perito responsable en explotación de yaci y/o corresponsables	mientos o	de	dir	ect	or re.	esarı spon	rollo sable	urbai e de	10 0 obra
XI. Cancelación del registro de perito en explotación de yacimientos o del director re	desarrollo esponsabl	o ui e di	rban e ob	o c ra y	peri //o co	ito re orres _i	spor oons	nsables ables	en :
					The state of the s			2 4 2	

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer , en su carácter de titular del inmueble visitado objeto únicamente al C. del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 20 (VEINTE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$1,471.40 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos



11/20



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

num	a Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el eral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos les vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se scriben:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento de la Ley 'de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
* .	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
1	VIII. Multas
	"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

Unidad de Decreto	Cuenta	de la	Ciudad 	de	México,	а	partir	de	la	entrada	en	vigor	del	presente
Ley de Ingr	esos de	la Ciud	dad de N	1éxi	ico para e	 el E	Ejercic	io F	isc	al 2 _, 017				
Artículo 9°.				de	Cuenta d	de	la Ciu	dad	de	México	ser	á de 7	3.57	7 pesos a

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 26701-151HEKA13, de fecha de expedición diez de septiembre de dos mil trece, relativo al inmueble visitado, o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la ALCOHOLICAS PREPARADAS DE BEBIDAS actividad de "VENTA ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el establecimiento visitado, que fue observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa

Ahora bien, es importante señ alar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, toda vez que dicha actividad no se eneuentra contemplada dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable de conformidad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737, 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida únicamente al establecimiento denominado "ALITAS Y CERVEZA LA CHELADA", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida del citado establecimiento, y no así de la totalidad del inmueble en el que éste se encuentra, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento, siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-------

L- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, prso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

aplicable conforme al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 26701-151HEKA13, de fecha de expedición diez de septiembre de dos mil trece, relativo al inmueble visitado, respecto del uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran contemplados dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, en este caso el uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente v futuras de la Ciudad de México. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", en una superficie ocupada por uso de 21.73 m2 (veintiuno punto setenta y tres metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" i i



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.---

----- MULTA-----

UNICO .- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 26701-151HEKA13, de fecha de expedición diez de septiembre de dos mil trece; relativo al inmueble visitado, respecto del uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el inmueble visitado, y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 20 (VEINTE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$1,471.40 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx 16/2.0



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017** ------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: A).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en casó contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----______ ------R E S U E L V E------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa:-----TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 20 (VEINTE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$1,471.40 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100/M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación *A*

Carolina num: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx T. 4737, 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 26701-151HEKA13, de fecha de expedición diez de septiembre de dos mil trece, relativo al inmueble visitado, o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS CON ESCARCHADOS DE DIVERSOS SABORES PARA LLEVAR", se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fueron observados al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificaçión Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un



18/20



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1030/2017

expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, denominado en el domicilio ubicado en ubicado en calle 16 (dieciséis); número 514 (quinientos catorce), Local A, colonia Pro Hogar, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JLN

